



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE EL ALTO



Reglamento Específico Sistema de Crédito Público

RE - SCP

CORRESPONDIENTE AL ÓRGANO EJECUTIVO
APROBADO CON DECRETO EDIL N° 039/2026 DE 24 DE JULIO DE 2026

ELABORADO CONFORME A RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448
DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025 DEL M.E.F.P.



GESTIÓN 2026



DECRETO EDIL N° 039/2026
LIC. ELISER N. ROCA TANCARA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009. Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 302. "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 321. "I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que, La Constitución Política del Estado, Artículo 410. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, Artículo 20. "Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básico (...)"

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO). Artículo 27. "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública" ...

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010. Artículo 113. "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) I La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014. Artículo 3. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Ediles emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo 26. "(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 5. Dictar Decretos Ediles".

Que, la Resolución Suprema N° 218041 Normas básicas del Sistema de Crédito Público (NB - SCP) de 29 de julio de 1997. Artículo 1. "Sistema de Crédito Público. El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo".

Que, la Resolución Suprema N° 218041 Normas básicas del Sistema de Crédito Público (NB - SCP) de 29 de julio de 1997. Artículo 2. "Objetivos de las Normas Básicas. Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público tienen como objetivos: a. Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental. b. Proporcionar criterios técnico-administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público, a nivel nacional, departamental y municipal. c. Establecer competencias y responsabilidades de los niveles de organización del Sistema de Crédito Público. d. Determinar el alcance de la interrelación entre el Sistema de Crédito Público y los demás sistemas de administración y control gubernamentales regulados por la ley 1178 y con el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)".

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025. SEGUNDO. – "Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental para los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, de acuerdo a lo siguiente: 3) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP)".

Que, el Decreto Municipal N° 014 ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO de 12 febrero de 2014. Artículo 5. "(JERARQUIA NORMATIVA) I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 2. DECRETOS EDILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).

Que, el Decreto Municipal N° 014. Artículo 10. "(DEFINICIÓN). El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente".

Que, de los antecedentes cursantes, se tiene en copia simple la nota CITE: DP/N° 204/2026, con destinatario a DIRECTOR (A) GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con cargo de recepción en la misma instancia de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia: REMISION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO (RE – SCP) PARA SU COMPATIBILIZACIÓN.

Que, Cursa, nota CITE: DP/194/2026 con cargo de recepción de fecha 18 de junio de 2026 en la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, emitido por Lic. Hugo Apaza Poma DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN DE RE – SCP.

Que, Cursa, Informe GAMEA/SMAF/DTM/UCPyGF/INF-053/2026 emitido por Lic. Renan Harold Torrico Meruvia JEFE DE UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con referencia: INFORME TÉCNICO INICIAL PARA APROBACION DEL RE – SCP, del mismo en su punto III. CONCLUSIONES, señala: (...) la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal pone a conocimiento que realizo la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE – SCP) conforme al modelo guía y a las sugerencias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y considerando la Compatibilización del RE-SCP por parte del Órgano rector, se da **viabilidad** para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (...)

Que, Cursa, Copia Legalizada por Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 26 de junio de 2026, nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 974/2026 con cargo de recepción en Ventanilla Única de fecha 2 de junio de 2026 emitido por Mabel Vargas Romano DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTION PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, con referencia: Compatibilización del RE – SCP del GAM de El Alto de La Paz, en su punto pertinente señala: (...) como resultado de la coordinación previa y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE – SCP, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP) (...).

Que, Cursa, Informe CITE: DP/049/2026 emitido por: Abg. Willma Zoraida Villca Inturias RESPONSABLE DE ANALISIS ORGANIZACIONAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con referencia: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE – SCP) DEL GAMEA, del mismo, en su punto IV CONCLUSIÓN señala: (...) el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE – SCP), se actualizó por la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, dependiente de la Dirección del Tesoro Municipal de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del GAMEA, y fue debidamente revisado por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamentales, como es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y con nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 974/2026, se acredita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE – SCP), del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y corresponde por ello, la aprobación mediante Decreto Edil, a través del Órgano Ejecutivo, para su implementación posterior (...)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
EL ALTO



Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA /JMCY/INF – 040/2026, emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, del mismo en su punto V. CONCLUSIÓN señala: (...) se concluye que el presente trámite administrativo cuenta con el debido respaldo a través del Informe GAMEA/SMAF/DTM/UCPyGF/INF-053/2026 e Informe CITE: DP/049/2026, por tal razón, conforme las atribuciones del Órgano Ejecutivo establecidas en el Numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 y Artículo 10 del Decreto Municipal N° 014, el suscrito **no encuentra óbice legal** para su prosecución del presente trámite administrativo, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio pleno de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). APROBAR el Reglamento Específico Sistema de Crédito Público (RE – SCP) Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que en anexos forma parte indisoluble de la presente disposición normativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO). Queda encargado de su fiel cumplimiento de la presente disposición normativa la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento de la Dirección del Tesoro Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y todas las Unidades Administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICO. Se abroga y deroga toda disposición de Igual e Inferior jerarquía contraria al presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO. De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, el Presente Decreto Edil deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para fines consiguientes.

Es dado, en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ELISER N. ROCA TANCARA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 4 de mayo de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 974/2026



Señor:

Eliser Nemesio Roca Tancara

Alcalde

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ

El Alto de La Paz – La Paz. -

REF.: Compatibilización del RE-SCP del GAM de El Alto de La Paz

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: DP/N° 204/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación previa y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación, mediante Decreto Edil y remitir una copia del mismo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCP se encuentren contemplados en la estructura organizacional y Manual de Organización y Funciones vigentes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R. 2026-15379-R
MVR/EEQ/Olga Nina
C.c.: Archivo.



Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	2
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	3
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA	3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS)	3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)	4
CAPÍTULO III.....	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	4
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	5
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)	5
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)	6
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	6
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)	6
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)	6
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)	7
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)	8
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)	8
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)	9
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)	9
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)	9



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- g) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- h) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- i) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- j) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde, mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

- I. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.



ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Secretario Municipal de Administración y Finanzas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del GAM, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera del GAM y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Secretario Municipal de Administración y Finanzas.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia del GAM, el Secretario Municipal de Administración y Finanzas, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.



Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
 - 1. Visión de desarrollo del GAM;
 - 2. Prioridad de las operaciones de crédito público del GAM, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - 1. La planificación institucional;
 - 2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
 - 3. La capacidad financiera y flujo de caja del GAM;
 - 4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice el GAM;
- e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento del GAM solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.



ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El GAM para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de GAM y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera del GAM y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - 1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.



2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que el GAM cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de los GAM, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

El GAM, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE del GAM y previo cumplimiento de la normativa vigente, el GAM podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.



ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.



b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y el GAM ejecutor y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública del GAM está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre el GAM y el organismo financiador.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública del GAM requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Jefe de la Unidad de Presupuestos, deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias del GAM para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público, hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por el GAM y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

